

OF. ORD: 61957

Santiago, 16 de mayo de 2024

Antecedentes: Su presentación, ingresada a

esta Comisión con fecha 25 de

abril de 2024.

Materia: Informa respecto de lo

requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a este Servicio informar respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño de la actividad de corredores de seguros. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 letra e) del Decreto Ley N°251, los administradores, representantes legales o empleados de un corredor de seguros no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.

De este modo, la prohibición de ejercer en forma dependiente o independiente la actividad de intermediación de seguros, debe entenderse aplicable en tanto se asuma la calidad de administrador, representante legal o empleado del respectivo intermediario. Así, eventuales pagos cuya causa corresponda a una actividad de intermediación desarrollada antes de que el administrador, representante legal o empleado asuma tal calidad, no pueden entenderse incumplen la prohibición indicada.

Ahora bien, en relación a la correcta emisión de boletas o facturas, ello escapa del ámbito de competencia de esta Comisión



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero